

Protocolo Homologado de Investigación

para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares (PHI)

Su más reciente actualización fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018.
<http://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Protocolo%20de%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>



Este Protocolo es un instrumento en el que se describe la metodología y los criterios que deben cumplir las Fiscalías para la investigación y persecución de los delitos de desaparición. En él se establece un **Modelo del proceso de investigación** que es obligatorio tanto para los ministerios públicos como para policías y peritos; consiste en:

- 1) Conocimiento de la desaparición de una persona
- 2) Iniciar la Carpeta de Investigación
- 3) **Elaborar un Plan de Investigación**
- 4) Ejecutar actos de investigación;
- 5) Solicitar audiencia inicial ante el Juez de Control.

¿Qué es el Plan de Investigación (PI)?

Es una herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación, para guiar las acciones de investigación, así como la responsabilidad de la persona que cometió el delito.

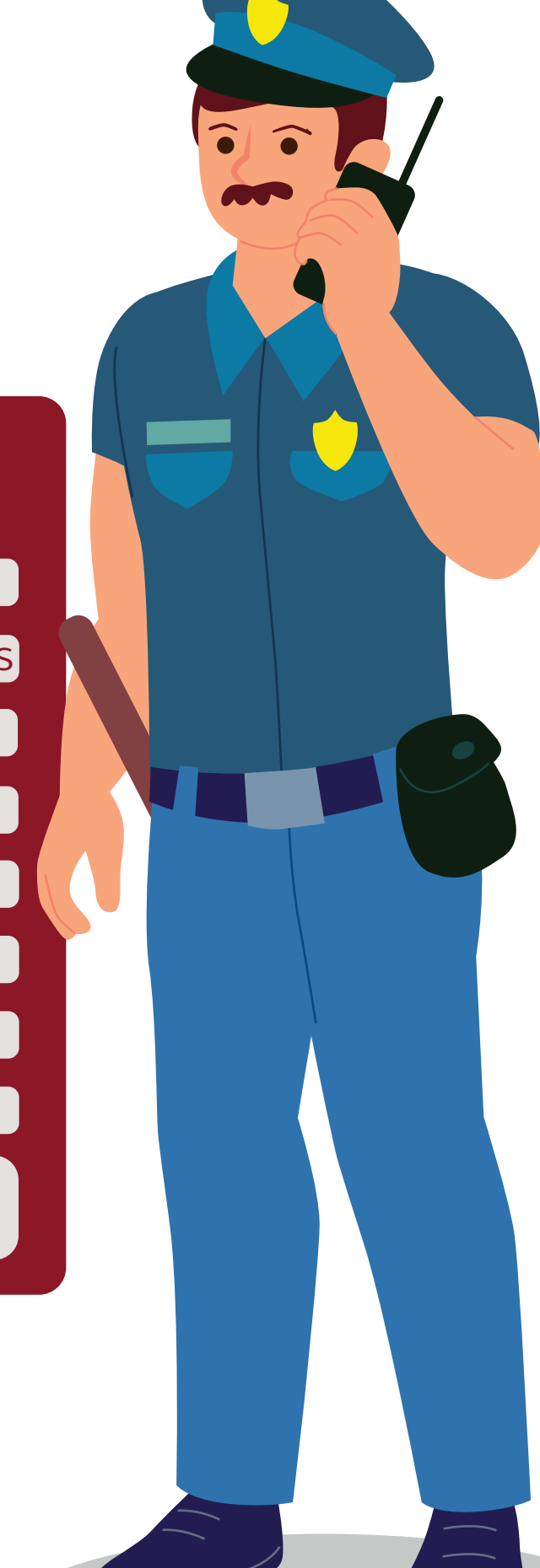
Se debe elaborar por el Agente del ministerio público en colaboración, junto con agentes de la policía de investigación, peritos y analistas de contexto.

Es importante porque define:

- 1) Una hipótesis principal.
- 2) Las actividades.
- 3) Los objetivos.
- 4) La creación de una Agenda del Caso
- 5) Los recursos requeridos.
- 6) Un control sobre los datos de prueba identificados

Al menos debe contener:

- 1) Síntesis de los hechos
- 2) Identificación de actores involucrados
- 3) Antecedentes
- 4) Formulación de hipótesis
- 5) Definición de objetivos
- 6) Acciones de investigación
- 7) Relación de los datos de prueba
- 8) Agenda de investigación
- 9) Relatoría o minuta de las mesas de trabajo



Los policías deben recolectar más datos de prueba para la investigación en:

Campo, en el lugar donde sucedieron los hechos, realizan entrevistas a los testigos, realiza recorridos y recolecta indicios necesarios para la investigación, acciones que reporta en el Informe de Investigación Criminal

Gabinete, para obtener información sobre la desaparición a través de medios de comunicación, información tecnológica e información resultado de labores de inteligencia.



El policía puede enviar solicitudes de información a cualquier dependencia que requiera, así como la elaboración de un **Análisis de Contexto**.

El **análisis de contexto** consiste en conocer las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales bajo las cuales acontecieron los hechos delictuosos.

El **objetivo** es identificar la estructura social a la que pertenece y la forma de operar del/la imputado(a) y conocer si existen otros antecedentes de hechos similares que se relacionan en un área geográfica determinada, lo que conduce a identificar patrones de criminalidad.

Las **Fiscalías Especializadas** tienen la obligación de conformar la Unidad de Análisis de Contexto para el desarrollo de la investigación y la CNB y las Comisiones Locales de Búsqueda deben contar con un Área de Análisis de Contexto enfocado en la búsqueda de personas desaparecidas.

Los **peritos** deben involucrarse desde la construcción del PI, para asegurar una perspectiva técnica - científica desde el inicio. Tanto los peritos de la Fiscalía como los independientes deben identificar, obtener y recolectar los resultados técnico-científicos de cada instrumento o evidencia de la investigación.

Cuando ha sido localizada una persona sin vida, es la obligación de la policía de solicitar la presencia / expertis de varios peritos.

La práctica de dichas pruebas se debe realizar (1) en el lugar del hallazgo (de campo), y (2) en las instalaciones de Servicios Periciales (de gabinete);

(1) El análisis del lugar del hallazgo

El **contexto de hallazgo de restos humanos** es el lugar en dónde ha sido localizada la persona sin vida (ya sea que se encuentre un cuerpo o restos de él, lo que se denomina restos humanos).

La práctica pericial se encontrará orientada a determinar:

- * Las condiciones del lugar del hallazgo
- * La verificación de correspondencia entre el lugar del hallazgo y el lugar del deceso de la persona

El PHI sugiere como pruebas periciales mínimas a practicar:

- Arqueología
- Antropología
- Criminalística de campo
- Fotografía
- Audio y video
- Topografía y/o arquitectura



El análisis de Gabinete: (2)

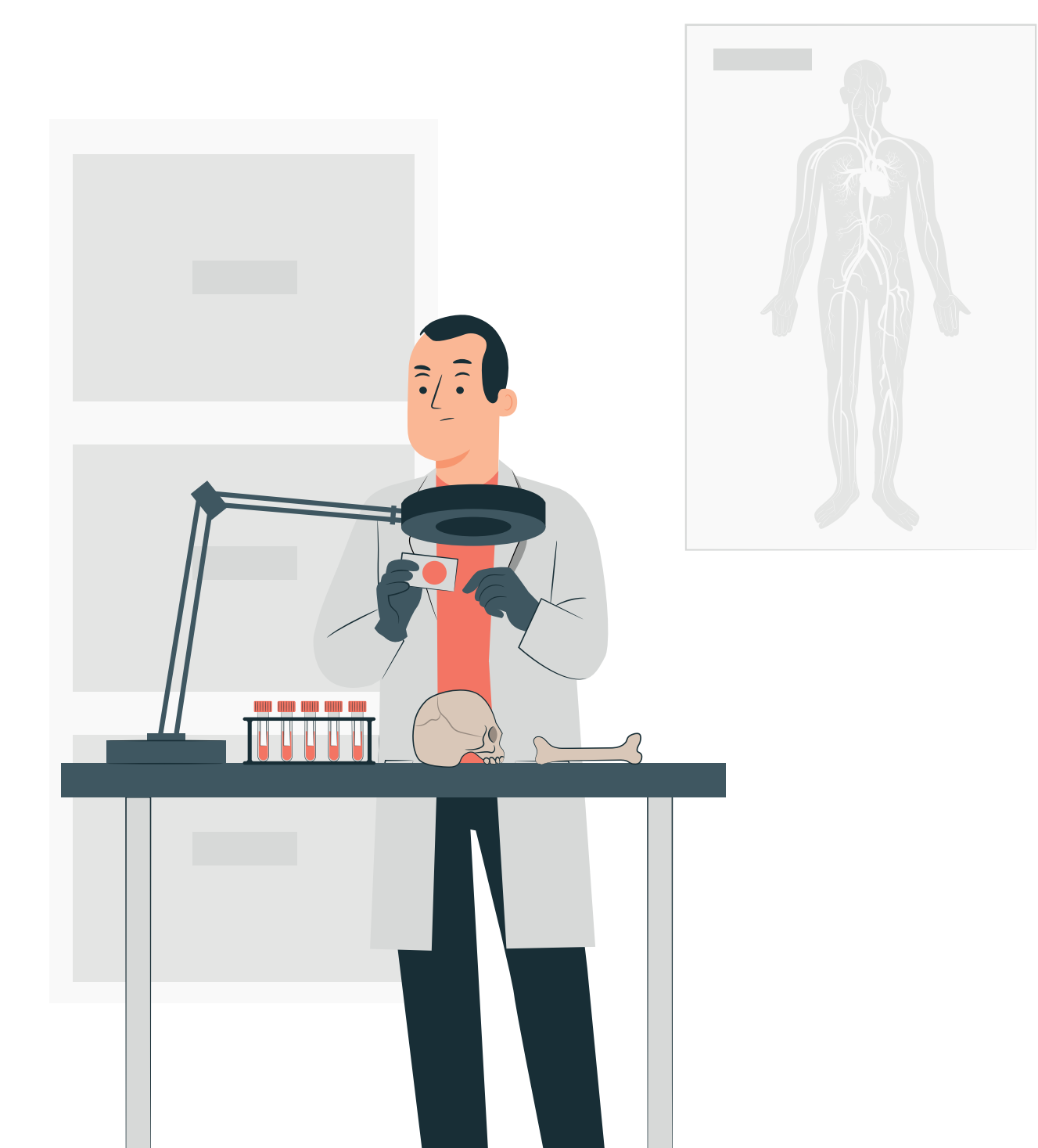
La práctica de las pruebas periciales tiene por objetivo:

- *Determinar el número de personas localizadas.
- *Determinar el estado en el que se encuentran los restos.
- *La causa de muerte de la persona.
- *La identidad de la persona.

A partir de la localización de un cadáver o de restos humanos, el material recuperada y documentada se traslada al Servicio Médico Forense.

El PHI sugiere como pruebas periciales mínimas a practicar:

- Medicina forense
- Antropología física
- Odontología forense
- Criminalística de campo
- Genética
- Dactiloscopia
- Fotografía
- Audio y video
- Química



Los resultados de los peritos se exponen en una **opinión técnica** que se remite al AMP para sustentar la hipótesis del caso.

La opinión técnico-científica debe contener al menos:

- 1) Planteamiento del problema
- 2) Metodología y técnicas aplicadas, herramientas e instrumentos utilizados)
- 3) Descripción del procedimiento utilizado
- 4) Consideraciones técnicas
- 5) Análisis forense
- 6) Conclusión(es)
- 7) Referencias bibliográficas
- 8) Anexos

La participación de los familiares de víctimas: Es fundamental la cooperación y coordinación en la participación de las víctimas indirectas, con el AMP y la policía de investigación para reconstruir la ruta de desaparición de la víctima, identificar testigos presenciales, obtener evidencia material, revisar lugares que aporten mayores datos acerca de los hechos.



LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS TIENEN DERECHO A:

- 1) Participar y ser informados de las acciones de búsqueda.
- 2) Proponer diligencias y manifestar sus opiniones sobre lo que las autoridades planean.
- 3) Acceder directamente o mediante sus representantes, a los expedientes en materia de investigación y búsqueda de personas.
- 4) Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención integral.
- 5) Acceder a los programas o acciones de protección para salvaguarda de su integridad física y emocional.
- 6) **Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales.**
- 7) Ser informados sobre los resultados de identificación o localización de restos.
- 8) Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen e implementen para la atención y superación del daño.

Realizado por el Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (EMAF) en el marco de un proyecto financiado por la Unión Europea y en colaboración con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) e Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (IDHEAS). El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva del EMAF y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.